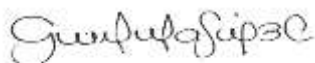


Proceso Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación No. 2021-00184-00/DF

Al despacho del señor juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 06 de abril de 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por la señora **MARIA EUGENIA RIVERA TARAZONA** a través de apoderado judicial en contra de los señores **MARGARITA RIVERA TARAZONA** y **NELSON DAVID SÁNCHEZ RIVERA** se hace necesario inadmitirla para que:

1. De conformidad con los artículos 82 N°11 y 83 del C.G.P, aporte documento idóneo, esto es el preceptuado por el artículo 384 N°7 ibídem. En él deben constar los linderos del inmueble objeto de restitución, sin embargo, de no ser posible la consecución de tal documento se debe realizar la transcripción de los mismos en el escrito de subsanación, en todo caso, deberá precisar, también, los linderos del predio de mayor extensión al que pertenecen las habitaciones objeto del proceso.
2. Preste caución por el valor de \$43'200.000, como resultado del valor doblado respecto de los cánones de arrendamiento adeudados en virtud de lo previsto por el artículo 384 N°7 del C.G.P para que sean decretadas las medidas rogadas. Ahora bien, de no ser prestada tal caución se solicita al extremo activo de la presente causa que acredite ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos a la contraparte de acuerdo a lo establecido por el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que de surtirse el envío de forma electrónica no solo deberá acreditar la forma en que consiguió las direcciones electrónicas de los demandados, sino también deberá adjuntar el certificado de entrega del correo

y/o acuse de recibo, que permita evidenciar que el mensaje fue efectivamente recibido.

3. Aporte contratos de arrendamiento legibles.
4. Presente la demanda en debida forma, pues, se evidencia prima facie una indebida acumulación subjetiva de pretensiones. En todo caso, justifique las razones por las que presenta en una sola demanda pretensiones en contra de personas distintas, fundada en contratos diferentes, sobre habitaciones disimiles y en general con obligaciones contractuales distintas.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por la señora **MARIA EUGENIA RIVERA TARAZONA** a través de apoderado judicial en contra de los señores **MARGARITA RIVERA TARAZONA** y **NELSON DAVID SÁNCHEZ RIVERA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

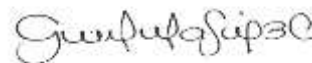
TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **53** QUE SE FIJÓ EL DIA: 07 DE ABRIL DE 2021



GINA MARCELA LOPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc558a581db989bafcacdec52c3975921debe7ea30f8a0812cec0e0d13ffc267

Documento generado en 06/04/2021 12:49:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>